

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de Noviembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1050-2012-R.- CALLAO, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 131-2012-TH/UNAC (Expediente N° 05431) recibido el 11 de setiembre del 2012, mediante el cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe N° 36-2012-TH/UNAC sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el estudiante RAYSA ROSARIO LIZARRAGA HERNANDEZ, con Código N° 070403-H, de la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Oficio N° 0323-2010-D/FCE (Expediente N° 147559) recibido el 09 de agosto del 2010, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas comunica que alrededor del perímetro de dicha unidad académica se encuentran instalados kioscos que ofrecen servicios de fotocopios, tipeo e impresión y expendio de alimentos y bebidas; señalando que a fin de determinar la situación legal de dichos negocios el Consejo de Facultad nombró una comisión ad hoc, la cual encontró que algunos kioscos tienen contrato con el Centro Federado de Estudiantes de Economía, lo cual es irregular;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 1031-2010-AL recibido el 21 de diciembre del 2010, precisa que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 002-2002-CU se resuelve autorizar a los Decanos de las Facultades para que realicen contratos con los concesionarios de los servicios higiénicos, a efectos que se les otorgue un espacio alejado de los mismos y/o a una distancia prudencial, adecuado para la venta de productos alimenticios envasados y descartables (golosinas empaquetadas, gaseosas descartables, etc) y como contraparte realicen la limpieza y mantenimiento permanente de los baños de las Facultades, sin que los estudiantes realicen pago por el uso de los mismos; precisando asimismo que con Resolución N° 019-2010-R del 11 de enero del 2010, se aprueba las Tasas de Servicios de la UNAC 2010, en el cual se establecen, entre otros, el "Derecho de Merced Conductiva de espacios y Locales de la Universidad Nacional del Callao y otros, sin excepción, determinándose el costo del alquiler de espacios para kioscos (mensual), mediante contrato anual;

Que, señala la Oficina de Asesoría Legal que las Facultades, a través de sus respectivos Decanos, son quienes actúan como representantes legales de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Art. 172° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y solo ellos tienen atribuciones para poder alquilar los espacios físicos al interior de sus recintos; en consecuencia, no se encuentra previsto normativamente que el Centro Federado de Estudiantes de Economía pueda celebrar contratos de alquiler con terceros;

Que, mediante Oficio N° 0278-2011-D/FCE (Expediente N° 05431) del 07 de julio del 2011, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita el apoyo para la recuperación de los espacios pertenecientes a la Facultad donde se han instalado kioscos para negocios alquilados de

modo irregular por el Centro Federado de la Facultad, precisando que la falta de los estudiantes radica en que estas actividades no son de su competencia habiéndose efectuado conexiones clandestinas de energía eléctrica cuyos gastos son asumidos por la Facultad y que en su momento fueron retiradas pero los autores de estas acciones las reponen ilícitamente continuando dichas prácticas irregulares en agravio de los bienes y competencias de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Universidad;

Que, con Oficio N° 0334-2011-D/FCE recibido el 06 de setiembre del 2011, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas comunica que a pesar de que los estudiantes del Centro Federado de Economía fueron emplazados en las Sesiones de Consejo de Facultad de fechas 10 de febrero y 13 de agosto del 2010, respecto al alquiler indebido de los espacios de la Facultad, han continuado con su proceder irregular, conforme se evidencia del Informe N° 47-2011-GHL del 04 de mayo del 2011 del Ing. Gualberto Huamán Leiva, Jefe OIM del VRA, del Acta de fecha 14 de mayo del 2011 levantada por el Decano, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento y el Supervisor de la Universidad Nacional del Callao, y del Memorando S/N-2011-SG-FCE del Jefe de Servicios Generales de la Facultad de Ciencias Económicas de fecha 21 de junio del 2011 que obran en autos, que demuestran su continuo y reiterado desacato a las normas referidas en el Informe legal N° 1031-2011-AL; indicando que pese a las intervenciones del personal administrativo y del Vicerrector Administrativo, y del Decano suscribiente, continúa la conducta sistemática y reiterativa de los representantes del Centro Federado de Economía con los actos cuestionados;

Que, mediante Memorando N° 038-2011-D/FCE del 30 de setiembre del 2011, dirigido a la Secretaria General del Centro Federado de Economía, estudiante RAYSA ROSARIO LIZARRAGA HERNANDEZ, se le comunica que tenga a bien informar a los miembros de su Junta Directiva de lo ilegal de sus acciones al seguir celebrando contratos de alquiler con terceros, según lo dispone el Art. 72° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, los Decanos son los representantes legales de las Facultades y sólo ellos tiene atribuciones para poder alquilar espacios físicos al interior del recinto de la Ciudad Universitaria;

Que, de los actuados ha quedado establecido que en su debido momento fue debidamente comunicado y advertido en sus consecuencias legales a los miembros de la Junta Directiva del Centro Federado de la Facultad de Ciencias Económicas, encabezados por su Secretaria General, la estudiante RAYSA ROSARIO LIZARRAGA HERNANDEZ, que los Decanos, como representantes legales y máximas autoridades de la Facultades son los llamados para hacer cumplir la Resolución Rectoral N° 019-2010-R que establece el Derecho de Merced Conductiva de Espacios y Locales de la Universidad Nacional del Callao, estando que a pesar de todos los denunciados persistieron en sus acciones;

Que, con Oficio N° 0402-2011-D/FCE recibido el 06 de octubre del 2011, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas señala que se remitió el Memorando N° 034-2011-D/FCE a la estudiante RAYSA ROSARIO LIZARRAGA HERNANDEZ, Secretaria General del Centro Federado de Ciencias Económicas comunicándole de lo ilegal de su accionar al seguir celebrando contratos de alquiler con terceros con conexiones eléctricas clandestinas, y que según el Art. 172° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, los Decanos son representantes legales y solo ellos tienen atribuciones para poder alquilar espacios físicos al interior del recinto de la Ciudad Universitaria; asimismo, se solicitó a los miembros de la Junta Directiva del citado Centro Federado, deponer ésta actitud para evitar las consecuencias legales; por lo que solicita se efectúen las acciones que correspondan contra quienes resulten responsables;

Que, según lo expuesto se estaría a que la conducta de la alumna de la Facultad de Ciencias Económicas RAYSA ROSARIO LIZARRAGA HERNANDEZ configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo a través del órgano especializado con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el Derecho a la defensa del denunciado y la debida aplicación de los Principios del Derecho Administrativo;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 36-2012-TH/UNAC de fecha 07 de setiembre del 2012, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario a la estudiante RAYSA ROSARIO LIZARRAGA HERNANDEZ; al considerar que la conducta de la estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas RAYSA ROSARIO LIZARRAGA HERNANDEZ haría presumir el incumplimiento de sus

deberes que como estudiante se encuentran estipulados en los incisos a), b), d) y f) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, e incisos a), b) y j) de la Ley 23733, Ley Universitaria; por lo que resulta pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287º del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y la estudiante ejercite su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20º y 34º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes, y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos."(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1292-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 de octubre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la estudiante **RAYSA ROSARIO LIZARRAGA HERNANDEZ**, con Código N° 070403-H, de la Facultad de Ciencias Económicas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 36-2012-TH/UNAC de fecha 07 de setiembre del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que la citada estudiante procesada, para fines de su defensa, debe apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego

de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si la estudiante procesada no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, la procesada es considerada rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

3º DISPONER, que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos remita al Tribunal de Honor el Informe Académico de la estudiante procesada conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.

4º TRANSCRIBIR la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico administrativas,
cc. ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. e interesada.